

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL**SECCION PRIMERA****MINISTERIO DE FOMENTO.****LEY.**

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que partiendo de Loja, en la provincia de Granada, y pasando por Algarinejo, termine en Priego, en la provincia de Córdoba.

Art. 2.º Se incluirán asimismo en el citado plan general las seis carreteras de tercer orden siguientes:

Primera. Una en la provincia de Badajoz, que partiendo de la de Alange á la de Albuera á Fregenal vaya por Almendralejo, Acenchal, Santa Marta y Nogales.

Segunda. Otra que partiendo de Villanueva, perteneciente á la provincia de Badajoz (en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz), vaya por Acedera y el caserío del Rincon á Guadalupe, en la provincia de Cáceres.

Tercera. Otra en la provincia de Cuenca, que desde San Clemente vaya á enlazar en Rubielos Altos con la de Roda á Almodóvar del Pinar.

Cuarta. Otra en la provincia de Huelva, que constituya la prolongacion de la de la Venta de lo Alto al Repilado hasta la frontera portuguesa por Cortegana, Aroche y Rosal.

Quinta. Otra en la provincia de Oviedo, que vaya desde Onviaño á Cangas de Tineo por San Antolin de Ibias, Moal, Cibugo y Regla.

Y sexta. Otra que partiendo de Murillo de Gállego, en la provincia de Zaragoza, vaya por Undués de Lerda y Javier á Sangüesa, en la provincia de Navarra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 11 de Enero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 28 de Di-

ciembre próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Zaragoza por D. Pedro Lucas Gállego, como apoderado de los legatarios del Duque de Hajar, en solicitud de que se rebajen algunas cantidades que les exige la Junta de Alfardas de Epila, por riego de varias fincas:

Vista la providencia dictada por el Gobernador de la mencionada provincia en 18 de Junio último, confirmando lo resuelto por la Junta de Alfardas de Epila, fundándose en no tener facultades para revocar tal acuerdo, y reservando á D. Pedro Lucas Gállego la de hacer valer los derechos de sus representados en la forma y ante el Tribunal que corresponda:

Vista la instancia dirigida por el repetido don Lucas Gállego apelando de la resolución del Gobernador:

Considerando que según lo dispuesto en el art 292 de la ley de 3 de Agosto de 1866, los fallos de los Jurados de riego son ejecutorios:

Considerando que por orden de 18 de Diciembre de 1874, se declaró de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, que los Gobernadores de las provincias no tienen facultades para anular los fallos de aquellas corporaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien confirmar la orden del Gobernador de la provincia de Zaragoza de 18 de Junio de 1878; quedando, en su consecuencia, desestimada la apelacion interpuesta por D. Pedro Lucas Gállego, como apoderado de los legatarios del Duque de Hajar, quienes podrán defender los derechos de que se vean asistidos en la via y forma que proceda.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial á fin de que sirva de norma en lo sucesivo para la resolución de casos análogos.

Zaragoza 15 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la casa conyugal Francisco Perez y Alcaso, vecino de esta ciudad, en el mes de Julio último, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, dándome cuenta si fuere encontrado para comunicarlo á su familia que lo reclama.

Zaragoza 16 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cfs.
D. José Gil.....	Nuévalos.	Rústica.	Clero.	803	Nuévalos.	15 en 24 de Enero 1879.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	802	Idem.	» en idem idem.....	12-50
Javier Cortés.....	Tarazona.	Urbana.	Id.	683	Tarazona.	» en idem idem.....	90-50
Isidro Leonar.....	Alagon.	Rústica.	Id.	2560	Alagon.	15 en idem idem.....	150
Miguel Palacios.....	Carinena.	Urbana.	Id.	101	Tosos.	13 en 23 idem idem.....	9-06
Mariano Ribo.....	Idem.	Id.	Id.	330	Carinena.	10 y 13 en idem 1876 y 1879.....	387-50
Benigno Simon.....	Idem.	Id.	Id.	380	Idem.	12 en idem 1879.....	90

Zaragoza 14 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. - Cs.
D. Eusebio García.....	Tarazona.	Rústica.	Clero.	5006	Tarazona.	15 en 25 Enero de 1879.....	106'39
José Gil.....	Nuévalos.	Urbana.	Id.	75	Nuévalos.	en idem idem.....	225'14
Urban Lorente.....	Zaragoza.	Id.	Id.	713	Tarazona.	en idem 1874 al 1879.....	338'34
Matias Navascués.....	Los Fayos.	Rústica.	Id.	5108	Los Fayos.	en idem 1879.....	165
Julian Gomez.....	Grisel.	Id.	Id.	5092	Grisel.	en idem idem.....	107'50
Juan de Dios Navarro.....	Tarazona.	Id.	Id.	5030	Tarazona.	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5041	Idem.	en idem idem.....	400
Matias Abad.....	Cimballa.	Id.	Id.	604	Cimballa.	en idem idem.....	43'75
Justo Comenge.....	Alagon.	Id.	Id.	2541	Alagon.	en idem idem.....	48'25
Antonio Alegre.....	Idem.	Id.	Id.	3553 1.º	Idem.	en idem idem.....	114'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3553 2.º	Idem.	en idem idem.....	112'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3553	Idem.	en idem idem.....	162'88
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2545	Idem.	en idem idem.....	177'73
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1963	Idem.	en idem idem.....	102'50
Angel Aznar.....	Trasobares.	Id.	Id.	1964	Trasobares.	en idem idem.....	40
Jorge Medel.....	Idem.	Id.	Id.	928	Idem.	en idem idem.....	230
Manuel Amor.....	Daroca.	Urbana.	Id.	949	Carriena.	en idem 1878 y 79.....	37'50
Antonio Lite.....	Luceni.	Id.	Id.	3425	Luceni.	en idem 1879.....	1027'80
Joaquin Miravete.....	Caspe.	Rústica.	Id.	792	Caspe.	en idem idem.....	44'40
Pascual Mingujon.....	Nuévalos.	Urbana.	Id.	1012	Nuévalos.	en idem 1876, y 79.....	155'10
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5759	Tarazona.	en idem 1879.....	305
Matias Guadalupe.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	1014	Idem.	en idem idem.....	350'25
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1032	Idem.	en idem idem.....	76'75
Hilario García.....	Zaragoza.	Urbana.	Id.	1029	Idem.	en idem idem.....	180'35
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Rústica.	Id.	1021	Idem.	en idem idem.....	43'75
Gerónimo Gimenez.....	Idem.	Urbana.	Id.	103	Idem.	en idem idem.....	121'25
Manuel Loric.....	Idem.	Id.	Id.	249	Idem.	en idem idem.....	140
Mariano Mañero.....	Idem.	Id.	Id.	290-251	Idem.	en idem idem.....	107'50
José Gilaverte.....	Maella.	Rústica.	Estado.		Maella.	en idem idem.....	20'35
Miguel Godina.....	Mainar.	Id.	Propios.		Codo.	en idem idem.....	1240'50
Paulino Perez.....							

Zaragoza 15 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Oficial segundo de la clase de terceros con destino á la Secretaria de esta Corporacion, que resulta vacante y tiene señalado el sueldo anual de dos mil pesetas, se convocan aspirantes por término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto deberán presentar los interesados sus respectivas solicitudes en la mencionada Secretaria dentro del expresado término, debidamente justificadas.

Los ejercicios de oposicion versarán sobre las materias que comprende el programa que se inserta al pié de esta convocatoria, y constituirán tres actos distintos en la forma siguiente:

1.º El primer ejercicio consistirá en escribir una memoria relativa al juicio critico que merezca al opositor un tema sacado á la suerte sobre cualquiera de los capítulos de la ley de Reemplazos vigente, en el término de seis horas; sin consultar más obras que el texto de la ley y con incomunicacion completa. Los trabajos se entregarán cerrados y sellados firmando el opositor en la cubierta, y en la hora que se designe serán abiertos, leídos y contradichos por los mismos opositores, á cuyo fin se formarán trincas ó vincas, sin que en los argumentos pueda invertirse mas de media hora por cada contrincante.

2.º El segundo ejercicio consistirá en contestar dos preguntas de Aritmética, cuatro de Derecho Administrativo en general y otras cuatro de la legislacion de quintas, sacadas asimismo á la suerte de las que figuran en el propio programa. El opositor no podrá emplear en este ejercicio más de una hora.

3.º El tercero y último ejercicio tendrá por objeto resolver un caso práctico que igualmente se sacará á la suerte relacionado con el programa.

El Tribunal podrá aclarar las preguntas y hacer las repreguntas que estime oportunas, respecto al segundo ejercicio; y en cuanto al tercero podrá asimismo pedir explicaciones y hacer las observaciones que estime convenientes.

El Tribunal calificará los opositores por notas de Sobresaliente, Notable, Bueno, Regular y Reprobado, y con arreglo á estas calificaciones formará propuesta en terna entre los que considere más aptos, y en igualdad de circunstancias los que reúnan condiciones especiales de méritos y servicios. La propuesta con los expedientes personales de los interesados y una lista numerada por orden de calificaciones se remitirá á la Diputacion provincial para que confiera la plaza á uno precisamente de los que comprenda la terna, facilitándose á los demas un certificado de mérito para los fines que puedan convenirles.

Con arreglo á lo acordado por dicha Corporacion el cargo así obtenido gana carácter de inamovilidad, á menos que causa justa y debidamente justificada con audiencia del interesado dé lugar á su separacion.

Por último se avisará oportunamente por conducto de los Alcaldes de sus respectivos domicilios á todos los señores opositores el dia en que deban dar principio los ejercicios, además de anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, anuncio que en todo caso producirá los mismos efectos que si la notificacion se hubiese hecho en persona.

Lérida 9 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Programa de materias para los ejercicios de oposicion á la plaza de Oficial de la clase de terceros de la Secretaria de la Diputacion de esta provincia.

1.ª

Aritmética elemental.

2.ª

Derecho administrativo.

1.ª Qué es derecho administrativo.—Qué es Administracion.—De qué modo y en qué formas influye sobre las personas y cómo se clasifican estas para sus efectos.

2.ª Qué es ley.—Cuáles son sus caracteres y á qué debe atenderse en ellas.

3.ª ¿Son aplicables los principios que deben regir en la formacion de las leyes á los Reales decretos, Reales órdenes y Reglamentos?—Diferencias características de esta clase de disposiciones.

4.ª Division territorial.—Qué se entiende por provincia, qué por Municipio.—Alteracion de límites de las provincias y de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse en estos casos.—Autoridades que intervienen en ellos.—A quien compete su resolucion definitiva.

5.ª Cómo se dividen los habitantes de los términos municipales.—Diferencias características de su clasificacion —Qué se entiende por emancipados y no emancipados.—Cómo se gana y pierde la vecindad.—Tiempo, modo y forma de declararla.

6.ª Del empadronamiento general de habitantes de los términos municipales —Cuándo y cómo se forma.—Periodo de duracion del mismo.—Epocas en que se rectifica.—Calidad del padron.—Efectos que produce en el derecho administrativo.—Recursos dealzada relativos al asunto.

7.ª Derechos y acciones de los habitantes de los términos municipales.—Participacion de los vecinos en los bienes comunales.—Cómo se clasifican estos bienes.

8.ª Cargas vecinales.—Alojamientos.—Bagajes. Cargos públicos, gratuitos y obligatorios.

9.ª A qué corporacion corresponde el gobierno interior de cada pueblo.—En qué categorías se divide aquella.—Qué otra corporacion puede agregarsele, en qué casos y cómo se compone.

10. Cómo se determina el número de concejales correspondiente á cada municipio.—División de los distritos municipales para los efectos de la ley electoral.—Reglas que rigen en esta división.

11. Quiénes son electores para Ayuntamientos.—Excepciones de este derecho.—Quiénes son elegibles para concejales.—Incapacidades é incompatibilidades.—Diferencias características de unas y otras.

12. Cómo se acredita el derecho electoral.—Qué es el censo electoral.—Época en que se forma.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al censo electoral.—Listas electorales para Ayuntamientos, cómo y cuándo se forman y quedan ultimadas.

13. Medidas preliminares de las elecciones municipales.—Quién las dispone, en qué épocas y con qué condiciones.—Qué se entiende por período electoral.—Servicios públicos que se suspenden durante este período y motivos á que obedece tal suspensión.

14. Del procedimiento electoral en las municipales hasta que quede hecha la proclamación de concejales.—Recursos que contra ella proceden, fijando los términos en que han de entablarse y resolverse.

15. Excusas para servir el cargo de concejales y á quién corresponde declararlas según la época en que se presenten.—Quién conoce de las mismas en grado de apelación.

16. Elecciones de Diputados provinciales.—Operaciones preliminares de las mismas.—Sus procedimientos hasta quedar instalada la Diputación.—Recursos contra la anulación y aprobación de actas.

17. Elecciones de Diputados á Cortes y sus procedimientos.

18. Elecciones de Senadores en lo que se refiere á la Intervención que tienen las Corporaciones provinciales y municipales.

19. Asuntos sometidos á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.—Recursos de alzada que contra los mismos caben y ante qué Autoridades.

20. Ensanche de poblaciones.—Procedimiento á que está sujeto.—Derechos y acciones de los propietarios en esta materia.—Deberes y obligaciones á que pueden quedar sujetos.

21. Apertura y alineación de calles, plazas y toda clase de vías de comunicación interior de las poblaciones.—Circunstancias que deben precederles para que obliguen á los propietarios.

22. Expropiación forzosa.—Condiciones con que puede decretarse.—Procedimientos que deben seguirse.

23. Obras públicas, municipales y provinciales.—A qué condiciones están sujetas.—Derechos que de ellas nacen contra los propietarios.—Idea general de la legislación que rige en la materia.

24. Contratación de servicios públicos.—Reglas generales á que está sujeta.

25. Policía urbana.—Ramos que comprende.—Su legislación.

26. Policía rural.—Obligaciones de los Ayuntamientos en la materia.—Atribuciones que les son peculiares.

27. Caminos vecinales.—Caminos rurales.—Diferencias entre unos y otros.—Obligaciones de los particulares, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones respecto á su reparación, conservación y construcción.—Forma de acordar los medios que al efecto deban utilizarse según la clase de aquellos.—Intervención de los Gobernadores de provincia en el particular.

28. Aguas.—Su división y clasificación.—Idea general de la legislación que rige en este ramo.

29. Instrucción pública.—Bases á que obedece.—Deberes de los Ayuntamientos, Alcaldes y Diputaciones en la materia.

30. Beneficencia pública.—Cuáles son sus divisiones.—Autoridades á que está sometida su inspección, dirección y gobierno según sus clases.

31. Creación y supresión de establecimientos municipales y provinciales de Beneficencia, á quién compete y con qué formalidades.

32. Beneficencia particular.—Su objeto.—Patronato del Gobierno.—Como lo ejerce.

33. Sanidad.—Atribuciones de los Ayuntamientos y Gobernadores en este ramo.—Juntas de Sanidad y sus clases.—Condiciones necesarias en los Vocales.—Atribuciones de las mismas.

34. Facultativos titulares de los pueblos.—Forma de su nombramiento.—Requisitos que deben precederle.—Obligaciones que contraen.—Cuándo y cómo procede su separación y quién puede acordarla.

35. Cementerios.—Policía sanitaria de los mismos.—Intervención de las Autoridades eclesiásticas.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Conflictos que en este punto puede suscitarse entre las Autoridades eclesiásticas y la Administración.—Conducta que en tales casos debe seguirse.

36. Establecimientos y fábricas de elaboraciones insalubres.—Mataderos de reses.—Inspección de carnes.—Idea general de la legislación vigente sobre los diversos puntos que la pregunta abraza.

37. Reglas establecidas en la ley para la división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos.—Idea general de la legislación de montes.

38. En qué casos y para qué objetos pueden asociarse los Ayuntamientos.—Cuándo pueden hacerlo también las Diputaciones.—Qué requisitos deben cumplirse.

39. Cuándo necesitan la aprobación superior para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos y qué Autoridad debe prestarla, distinguiendo los casos y la forma de tramitar estos expedientes.

40. Atribuciones de las Diputaciones.—Recursos contra sus acuerdos.

41. Comisiones provinciales.—Cómo se componen y constituyen.—Atribuciones que les son

propias.—Cuándo obran como cuerpos consultivos.

42. Competencias.—Cómo se clasifican.—Trámites y reglas á que están sujetas.—Quién las resuelve.

43. ¿Pueden los Juzgados y Tribunales conocer en algun modo contra las providencias administrativas de las Diputaciones, Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia?—Qué debe hacerse cuando esto suceda.

44. Minas.—Atribuciones de la Administración en este ramo.—Legislación.

45. Presupuestos municipales.—Cómo se dividen.—Clasificación general de los gastos y de los ingresos ordinarios.

46. Limitaciones que deben tener los recargos municipales sobre las contribuciones del Estado.—En qué casos es compatible con estos recargos el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros.—Bases á que deben obedecer estos repartimientos.

47. Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.—¿Cabe este impuesto una vez utilizado el recargo sobre el cupo del Tesoro por contribucion de consumos?—Servicios que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrios especiales.

48. Presupuestos provinciales.—Cómo se dividen.—Clasificación en general de los gastos é ingresos del ordinario.

49. Presupuestos adicionales de los Municipios y de las provincias.—Gastos é ingresos que unos y otros pueden comprender.

50. Presupuestos extraordinarios.—Casos en que proceden.—Qué formalidades deben guardarse cuando tengan por objeto acudir al pago de alguna deuda declarada legítimamente.—Cómo y cuándo cabe exigirla de los Ayuntamientos por la vía de apremio.—Qué debe hacerse no siendo suficientes para cubrirla los recursos de que puede disponer el pueblo.

51. Trámites y procedimientos que hay que seguir en la formación de presupuestos provinciales y municipales de todas clases hasta que queden definitivamente aprobados.—En qué casos y con qué condiciones son ejecutivos ántes de recaer esta aprobación.

52. Ejecucion del presupuesto tanto municipal como provincial.—Autoridades y funcionarios que intervienen en ella y en qué forma.

53. Pagos en suspenso.—Con qué formalidades deben tener lugar y en qué casos proceden.

54. Forma de realizar los ingresos del presupuesto.—Procedimientos que puedan emplearse contra los contribuyentes morosos.—Intervencion que en ellos tiene el poder judicial, suponiendo que alcancen hasta la venta de bienes inmuebles y su entrega al comprador.

55. Responsabilidad de los agentes delegados de la recaudacion de fondos municipales.—Quién responde subsidiariamente de los mismos, ante quién y en qué forma.

56. Cuentas municipales.—Quién las forma, en qué época, con qué condiciones y trámites á que están sujetas hasta su ultimacion.

57. Presupuestos y cuentas de gastos carcelarios.—Su objeto y su tramitacion hasta ultimar unos y otras.

58. Pósitos.—Objeto de estas funciones.—Cómo se administran y con qué formalidades.—Contabilidad de los mismos.—Legislacion y juicio critico de estas instituciones.

59. Suspension de los acuerdos de los Ayuntamientos.—¿Es obligatoria en algunos casos? ¿A quién compete acordarla? Procedimientos á que ha de acomodarse esta medida.

60. Recursos dealzada contra las providencias de los Ayuntamientos.—En qué casos y con qué formalidades puede reclamarse contra ellos por la vía contenciosa, distinguiendo entre la administrativa y la ordinaria.

61. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y sus agentes, en qué forma y ante quién puede exigirse.—Idem de los Diputados provinciales.—¿Debe seguirse algun orden en la imposicion de esta responsabilidad?—Procedimientos para realizar las multas en que á los mismos se declare incursos.

62. Dependencia de los Ayuntamientos con relacion á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

63. Procedimiento contencioso-administrativo.—En qué Corporaciones reside esta jurisdiccion.—Principales trámites.

Legislacion de quintas.

1. Reemplazos del Ejército.—Reclutamiento voluntario y obligatorio.—Qué medios se emplean para conseguir uno y otro.

2. Servicio militar obligatorio.—Cómo y cuándo obliga.—Division del Ejército.—Diferencias características de esta division por lo que hace á la naturaleza del servicio, sus obligaciones y derechos que los mozos adquieren.

3. De la obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar.—Cuándo nace y cuándo termina.—Exigencias de la ley al objeto de que no pueda eludirse.—Responsabilidades y derechos de que se priva á los que lo verifican.

4. En qué casos y con qué solemnidades existen excepciones de la regla general para que no se expida cédula á los mozos sujetos á quintas.—Cómo se ha de hacer efectiva la garantía que se les exige si no comparecen á responder de su suerte.

5. Responsabilidad de los padres ó curadores y de los demás funcionarios y particulares llamados á intervenir en los actos á que se refiere la pregunta anterior.—Casos en que procede y cómo se exige.

6. La obligacion de concurrir al llamamiento para el servicio militar; ¿alcanza á los mozos solteros, casados ó viudos que excedan de 25 años de edad y no hayan sido alistados ni sorteados en ningun reemplazo anterior? Los que lo fueron en el extraordinario de 125.000 hombres llamados por decreto de 18 de Julio de 1874,

¿ha de reputarse que han cumplido la obligación de que se trata, si no se les comprendió en ningún otro reemplazo anterior?—Fundamento de las opiniones que se sustenten sobre cada uno de los extremos que la pregunta abraza.

7. Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas detallando todos sus procedimientos hasta quedar terminado por completo el sorteo de décimas.

8. Formación de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones de reemplazo.—Cómo se constituyen las Comisiones que se han de poner al frente de cada uno de ellos.—Qué carácter tienen y cuáles son sus atribuciones.

9. Formación del alistamiento.—Datos y antecedentes que deben tenerse á la vista para formarlos.—Condiciones de los mozos que en el mismo han de ser comprendidos.

10. Reglas para calificar la residencia.—Cómo se hace con relación á los asilados en establecimientos de Beneficencia ó amparados por la misma aunque estén fuera de ellos.

11. Rectificación del alistamiento.—Solemnidades que deben precederle.—Qué objeto tiene el acto, procedimientos que lo constituyen.

12. Quiénes deben ser excluidos del alistamiento.—Las exclusiones ó inclusiones en el mismo ¿cabe hacerse de oficio ó sin que medie instancia de parte?

13. Cuando se entiende definitivamente ultimada la rectificación del alistamiento.—Cómo debe procederse cuando los interesados hayan tenido el tiempo necesario para presentar las pruebas que se les haya ordenado á virtud de sus reclamaciones.

14. Reclamaciones contra las resoluciones del Ayuntamiento.—Cómo se acreditan.—Ante quién proceden.—Cómo se entablan.—Trámites á que están sujetas.

15. Competencias sobre mejor derecho para el alistamiento de mozos.—Cuáles son sus trámites.—En qué casos interviene en ellas el Gobierno.

16. Cómo debe procederse cuando se descubre la omisión de algún mozo en el alistamiento, sin embargo de haberse denunciado oportunamente.

17. Del sorteo de los mozos sujetos al reemplazo.—Cómo, cuándo y con qué formalidades se verifica.—¿Es permitido á los mozos sacar por sí mismo la suerte?

18. Sorteos supletorios.—Cuándo proceden, de cuántas maneras pueden ser, con qué formalidades se practican.—A quién corresponde subsanar las equivocaciones ú omisiones que se adviertan.

19. Operaciones que inmediatamente siguen al sorteo.—Qué objeto tienen.

20. Exclusiones del servicio militar por defecto físico.—Quién puede acordarlas.—Cómo se acreditan.—Cuáles son las perpétuas y cuáles las temporales.

21. Exclusiones por falta de talla.—Formas distintas en que deben considerarse.—Efectos que producen.

22. Quiénes están exentos del servicio de las armas por tierra.—Quién declara este derecho y cómo se justifica.

23. Exenciones de mozos que se toman en cuenta á los pueblos por sus cupos respectivos.—Cómo se acreditan y quién las declara.

24. Excepciones del servicio que pueden hacerse valer en todo tiempo.—¿Tienen alguna limitación?—Cómo se justifican y se declaran.

25. Principios á que obedecen las excepciones comprendidas en el art. 92 de la ley.—Reglas comunes á todas ellas.—Diferencias características de cada una.—Tiempo en que deben concurrir sus circunstancias.—Requisitos necesarios para que sean admisibles.—Casos exceptuados de esta regla general.

26. Reservas á que están sujetas las excepciones físicas, de talla y legales.

27. Reglas que deben tenerse presentes respecto á los mozos que han extinguido ó sufren condena y á los procesados por causa criminal.

28. ¿Existe incapacidad en algún caso en los Concejales para intervenir en el acto del llamamiento y declaración de soldados? ¿Está limitada en su caso la incapacidad de que se trata á dicho acto?—Si se aprecia negativamente la anterior observación, ¿cual es el derecho escrito, en qué puede apoyarse la idea que se sustente?

29. Quién sustituye á los Concejales que tienen incapacidad legal de concurrir al acto de la declaración de soldados y con qué requisitos.

30. Medidas preliminares de la declaración de soldados.—Quién las dispone.—Existen días fijos para empezar y para terminar aquel acto?—Orden en los procedimientos generales del mismo, detallando sus condiciones esenciales en toda su extensión.

31. ¿Es obligatoria la concurrencia de todos los mozos responsables al reemplazo al acto del llamamiento y declaración de soldados?—¿Puede dispensarse y con qué formalidades la presentación de alguno de los obligados á verificarlo?—¿Qué procedimientos han de seguirse con los que se encuentren en las islas adyacentes á la Península, en las provincias de Ultramar ó confinados en algún establecimiento penal, y con los que se hallen ausentes á menos ó más de 300 kilómetros de distancia al pueblo á que pertenecen, ó fuera de la provincia, teniendo ó sin tener estos excepción ó impedimento que alegar?—Beneficio introducido en favor de los pueblos que han sorteado décimas.

32. Qué procedimiento hay establecido para armonizar los fallos de los Ayuntamientos con la justicia de las excepciones, tomando en cuenta que aquellos han de dictarse ántes de que venga el día en que deben concurrir las circunstancias de las últimas?—¿A cual hay que atenderse cuando dichas circunstancias han sobrevenido al acto de la declaración de soldados?—¿Cómo se verifica y cuándo la revisión de toda clase de excepciones otorgadas á virtud de reemplazos anteriores?

33. Operaciones relativas á la traslación de los mozos á la capital de la provincia.

34. Ingreso de los soldados en la Caja de la provincia.— Cuáles son sus procedimientos y con qué formalidades se verifican, detallando los casos en que procede ó no ingresar algun suplente, reglas que entónces deben observarse y todo lo demás que ha de tenerse presente al decretar las altas y bajas en Caja.

35. Quiénes deben considerarse prófugos.— Trámites, consecuencias y responsabilidades de la declaracion de tales.

36. Suspendida la quinta de 125 000 hombres ¿procede la declaracion de prófugos y qué efectos producirá esta declaracion respecto á los mozos responsables á la misma que dejaron de ingresar en Caja, dando lugar á que lo hicieran los suplentes, muchos de los cuales redimieron á metálico?

37. Formalidades, trámites y condiciones de las reclamaciones ante las Comisiones provinciales al tiempo de ingresar los mozos en Caja.

38. Recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales: tiempo, modo y forma de hacerlos valer.

39. Sustitucion y redencion del servicio militar detallando todas sus circunstancias y condiciones y los casos en que pueden quedar sin efecto una y otra, y los trámites y procedimientos que han de seguirse.

40. Disposiciones penales de la ley.— Explicaciones detalladas sobre ellas y su interpretacion.

Lérida 9 de Diciembre de 1878.—El Vice-presidente, Bartolomé Llinás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Esta Junta, en sesion celebrada en 27 de Diciembre último, ha declarado la caducidad del crédito que por indemnizacion de diezmos, en el pueblo de Botorrita, de esa provincia, reclamaba el Marqués de Añño, por no haber justificado debidamente su derecho dentro de los plazos señalados al efecto.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Madrid 8 de Enero de 1879.—F. Hernando.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1877-78, se hallarán expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conveniente.

San Mateo 12 de Enero de 1879.—El Alcalde, Joaquin Forcada.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, con la asignacion de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, siendo de su cargo desempeñar la del Juzgado municipal. Los que deseen solicitarla pueden verificarlo en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma; pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Alborton 13 de Enero de 1879.—El Alcalde, José Benedi.

Se suplica encarecidamente á todos los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan indicar á esta Alcaldia con toda brevedad, si en alguno de sus respectivos distritos se halla el gitano Pedro Jimenez y Hernandez, de unos 21 años de edad, rogando al Sr. Alcalde en cuya localidad se encontrase, lo avise por el medio más rápido, á fin de poder cumplimentarse un asunto de interés á la administracion local.

Asin 12 de Enero de 1879.—El Alcalde, Melchor Asin.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ramon Urriol, natural de Calanda y residente últimamente en esta ciudad, de la que se ausentó la noche del 24 al 25 de Diciembre último, para que en el término de 15 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, se persone en este Juzgado ó en las Cárceles de Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre homicidio de José Bondía; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente; interesando además á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial, procuren su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 4 de Enero de 1879.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Señas de Francisco Ramon Uriol.

Hijo de Pablo y de Vicenta, de 21 años de edad, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, boca regular, barba clara, color bajo, sin seña alguna particular: viste pantalon de lana fondo blanco, chaleco de lo mismo, chaqueta de lanilla oscura, botas y gorra á la cabeza.